

Conce  
y cimmy

16879

**Fiduciaria Bogotá** 

**ACTA DE PRÓRROGA No. 02 A LA SUSPENSIÓN No. 02**  
**PAF-ATF-I-025-2018**

<b>Contrato No.</b>	PAF-ATF-I-025-2018
<b>Objeto:</b>	"CONTRATAR LA "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN CONDICIONAL POR ETAPAS DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL ACUEDUCTO REGIONAL LA MESA – ANAPOIMA".
<b>Contratante:</b>	PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
<b>Contratista:</b>	CONSORCIO CUNDINAMARCA 2018
<b>Fecha de suscripción del contrato:</b>	Catorce (14) de septiembre de 2018
<b>Fecha de inicio Etapa No. 01:</b>	Trece (13) de noviembre de 2018
<b>Plazo de Etapa No. 01:</b>	Dos (02) meses y quince (15) días
<b>Valor de Etapa No. 01:</b>	OCHENTA Y TRES MILLONES DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS MCTE (83.019.902)
<b>Fecha de inicio Etapa No. 02:</b>	Veintiséis (26) de junio de 2019
<b>Plazo de Etapa No.02:</b>	Diecinueve (19) meses
<b>Valor de Etapa No. 02:</b>	DOS MIL CIENTO SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.160.802.000)
<b>Suspensión No. 01:</b> Veinticuatro (24) de marzo 2020.	Ciento nueve (109) días: Desde el veinticinco (25) de marzo del 2020 hasta el doce (12) de julio de 2020
<b>Suspensión No. 02:</b> Once (11) de mayo de 2021.	Treinta (30) días: Desde el Once (11) de mayo de 2021 hasta el nueve (09) de junio de 2021
<b>Prórroga No. 01 a la Suspensión No. 02:</b> Nueve (09) de junio de 2021	Treinta (30) días: Desde el Diez (10) de junio de 2021 hasta el nueve (09) de julio de 2021
<b>Fecha de la Prórroga No. 02 a la suspensión No. 02:</b>	Siete (07) de julio de 2021
<b>Plazo de la Prórroga No. 02 a la suspensión No. 02:</b>	Cuarenta y cinco (45) días: Desde el Diez (10) de julio de 2021 hasta el veintitrés (23) de agosto de 2021

Entre los suscritos, por una parte **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 80.503.834 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, como administradora y vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER**, debidamente facultada para celebrar la presente acta, quien para los efectos legales se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra, **MARY LUZ MEJÍA PUMAREJO**, mayor de edad, identificada con



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030  
y/o al correo electrónico [atencion.fidubogota@fidubogota.com](mailto:atencion.fidubogota@fidubogota.com)  
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez, Calle 38 No. 7-47, Piso 6, Bogotá D.C -  
PBX: 3320101, Fax: 3400363 Celular: 318-3730077  
Correo Electrónico: [defensoriaconsumidorfinanciero@bancobogota.com.co](mailto:defensoriaconsumidorfinanciero@bancobogota.com.co)

**ACTA DE PRÒRROGA No. 02 A LA SUSPENSIÓN No. 02  
PAF-ATF-I-025-2018**

Cédula de Ciudadanía No. 41.659.878 de Bogotá D.C., quien obra en condición de representante del **CONSORCIO CUNDINAMARCA 2018**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**; hemos convenido **PRÒRROGAR** la suspensión de la ejecución del Contrato de Interventoría No. **PAF-ATF-I-025-2018** atendiendo las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que **LAS PARTES** suscribieron el contrato de Interventoría No. **PAF-ATF-I-025-2018** cuyo objeto es la **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN CONDICIONAL POR ETAPAS DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL ACUEDUCTO REGIONAL LA MESA - ANAPOIMA"** el día catorce (14) de septiembre de 2018.
2. Que la cláusula **VIGÉSIMO QUINTA "SUSPENSIÓN"** del contrato dispone que *"Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión (...)"*.
3. Que el contratista de Obra **CONSORCIO ACUEDUCTO REGIONAL** mediante comunicación No. **CAR2018-559** de fecha treinta (30) de junio de 2021, realizo la solicitud de la prórroga No. 02 a la suspensión No. 02 el Contrato de Obra **PAF-ATF-O-012-2018** por el término de cuarenta y cinco (45) días, con el fin de que en dicho término se vieran superadas las causas que originaron la suspensión.
4. Que la Interventoría **CONSORCIO CUNDINAMARCA 2018** mediante comunicado No. **CON-CUND2018-360-2020** de fecha treinta (30) de junio de 2021, avaló la prórroga No. 02 a la suspensión No. 02 del contrato de obra **PAF-ATF-O-012-2018** y solicito la prórroga No. 02 a la suspensión No. 02 del contrato de Interventoría **PAF-ATF-I-025-2018**, así:

*"(...) Dados los antecedentes descritos, y entendiendo la necesidad de realizar los trámites administrativos y financieros que involucran a las diversas entidades a cargo de la ejecución del proyecto está Interventoría de acuerdo a las circunstancias técnicas recomienda a **FINDETER** prorrogar la suspensión del contrato de N° **PAF-ATF-O-012-2018** por (45) días a partir del 10 de julio del 2021.*

*Así mismo, solicitamos la prórroga de suspensión del contrato de interventoría N° **PAFATF-I-025- 2018** por el término de (45) días a partir del 10 de julio del 2021 (...)"*



**ACTA DE PRÓRROGA No. 02 A LA SUSPENSIÓN No. 02  
PAF-ATF-I-025-2018**

5. Que el Supervisor por parte de FINDETER mediante Concepto del treinta (30) de junio de 2021, conceptuó favorablemente la prórroga No. 02 a la suspensión No. 02 del contrato de Obra No. PAF-ATF-O-012-2018 y del contrato de Interventoría PAF-ATF-I-025-2018 por el término de cuarenta y cinco (45) días, mientras se obtiene la reformulación por parte del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.
6. Que el Comité Técnico en sesión virtual del dos (2) de julio de 2021, tal como consta en el Acta No. 271 (Convenio interadministrativo 438 de 2015) revisó la solicitud y recomendó al Comité Fiduciario la Prórroga No. 02 a la suspensión No. 2 del contrato de Obra No. PAF-ATF-O-012-2018 y del contrato de Interventoría PAF-ATF-I-025-2018 por el término de cuarenta y cinco (45) días.
7. El Comité Fiduciario en sesión virtual del seis (06) de julio de 2021, tal como consta en el Acta No. 336 (Convenio interadministrativo 438 de 2015) revisó la solicitud y conforme a la recomendación del Comité Técnico, aprobó la Prórroga No. 02 a la suspensión No. 02 del contrato de Obra No. PAF-ATF-O-012-2018 y del contrato de Interventoría PAF-ATF-I-025-2018, por el término de cuarenta y cinco (45) días e instruyó a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER** para elaborar y suscribir el presente documento conforme a los siguientes términos.

En razón de lo anterior, LAS PARTES acuerdan los siguientes:

**TÉRMINOS DE LA SUSPENSIÓN**

**PRIMERO.** – PRORROGAR la suspensión de la ejecución del contrato de Interventoría No. **PAF-ATF-I-025-2018**, por el término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir del diez (10) de julio de 2021:

Inicio de la Prórroga No. 02 a la Suspensión No. 02	Diez (10) de julio de 2021.
Plazo de la Prórroga No. 02 a la Suspensión No. 02	Cuarenta y cinco (45) días
Terminación Prórroga No. 02 a la de la Suspensión No. 02	Veintitrés (23) de agosto de 2021.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las PARTES acuerdan que una vez transcurrido el plazo de la presente prórroga No. 02 a la suspensión No. 02, se reiniciará automáticamente la ejecución del contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-025-2018, para lo cual, LAS PARTES podrán suscribir un acta de reinicio con el visto bueno del SUPERVISOR del contrato, no obstante, ésta no será requisito necesario para continuar con la ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Superados los motivos que dieron origen a la presente prórroga No. 02 a la suspensión No. 02, antes del plazo señalado para ésta, LAS PARTES suscribirán acta de reinicio con el visto bueno del SUPERVISOR del contrato.



**ACTA DE PRÓRROGA No. 02 A LA SUSPENSIÓN No. 02  
PAF-ATF-I-025-2018**

**SEGUNDO.** - EL CONTRATISTA se compromete a ampliar la vigencia de las pólizas por el término de duración de la presente prórroga No. 02 a la suspensión No. 02, de acuerdo con lo establecido en el PARÁGRAFO SEGUNDO de la CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA del Contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-025-2018 suscrito entre LAS PARTES.

**TERCERO:** LAS PARTES acuerdan que la presente prórroga No. 02 de la Suspensión No. 02 no genera y no generará erogaciones económicas por cualquier causa, incluyendo mayor permanencia, actualización o reajuste de precios, a favor del CONTRATISTA y a cargo de la CONTRATANTE


**CUARTO:** LA CONTRATANTE se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones sancionatorias propias del contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

En constancia de lo anterior, la presente Acta de Prórroga No. 02 a la Suspensión No. 02 del Contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-025-2018, se firma a los siete (07) días del mes de julio de 2021.

**CONTRATANTE,**

**CONTRATISTA,**

MB

  
DB **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**  
Representante Legal  
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. actuando como  
administradora y vocera del PATRIMONIO  
AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA  
TÉCNICA-FINDETER

  
**MARY LUZ MEJÍA DE PUMAREJO**  
Representante Suplente  
**CONSORCIO CUNDINAMARCA 2018**



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Las obligaciones de la fiduciaria son de medio y no de resultado.